



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPL No. 368/2003

Sr. Alcides Andrés Gallardo Ibarra
**HONORABLE CONCEJAL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTO:

La Ley de Municipalidades en su Art. 8, párrafo I, numeral 10; Art. 119 al 121; Art. 126 al 128 y la solicitud realizada por el **Barrio "Perla del Oriente"**, U.V. 23, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Municipal No. 010/97/ de fecha 21 de enero de 1997 y Resolución Prefectural N° R-0106/97 de fecha 31 de enero de 1997, ubicado en la zona este de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 1266 de 30 de Septiembre de 1991, se autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles, proceder a la enajenación definitiva de sus propiedades a favor de los trabajadores ferroviarios de la Red Oriental, ubicados en el Barrio Guaracachi de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie total de 576.424,36 m². Dicha Ley beneficia a las siguientes urbanizaciones: "21 de Enero", "Manzano Diez", "Vía y Obras", "Villa Iro. de Mayo", "Zona Clínica" y "Profesionales".

Que, mediante Resolución Ministerial No. 577/92 de fecha 24 de noviembre de 1992, se aprueba el precio de los terrenos en Bs.- 4 el metro cuadrado.

Que, en la Ley de referencia se especifica que es responsabilidad del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, la aprobación de la urbanización de acuerdo sus propias normas y lineamientos.

Que, de acuerdo a los antecedentes arrojados se verifica que la urbanización "Profesionales" se ha convertido en "Perla del Oriente" conforme consta en la personería jurídica debidamente reconocida.

Que, mediante oficio de fecha 31 de julio de 1999, dirigida a la ex Oficina Técnica del Plan Regulador, el Gerente de ENFE Red Oriental, Ing. Marcelo Iriarte Saavedra, ratifica que no existen problemas en la cesión (venta) de terrenos al sector "Profesionales Ferroviarios", conforme a la Ley de referencia, aclarando que dicha cesión (venta) en una extensión de 44.559 metros cuadrados, cuyas coordenadas UTM X - Y se detallan, no perjudican a las futuras instalaciones ferroviarias, por su ubicación.

Que, no obstante el trámite se paralizó en el Ejecutivo Municipal, por problemas de adjudicaciones de los responsables de la Empresa de Ferrocarriles, los mismos que habían adjudicado a varias personas los terrenos, por lo que los trabajadores asentados iniciaron un juicio a la Empresa.

Que, en octubre de 1998, las partes en conflicto suscriben un convenio transaccional homologado judicialmente que pone fin al juicio, conforme consta a fs. 474 a 476 vuelta del expediente y confirmado mediante Auto Supremo No. 106/2002.

Que, mediante Comunicación Interna C.I. D.D.U. No. 265/2003 de fecha 13 de junio de 2003, la Jefatura de Diseño Urbano de la Dirección General de Desarrollo Territorial, informa que en estricta atención a la Ley No. 1266 de 30/09/1991, en la U.V.-43 B, se aprobaron los siguientes Barrios: ZONA VIA, 21 DE ENERO, SECTOR CLINICA, VILLA IRO. DE MAYO y MANZANO DIEZ de acuerdo al siguiente detalle:



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

"ZONA VIA. De acuerdo a los planos existentes en el dpto. de uso de suelo se ha verificado que el sector denominado "zona via" de acuerdo a plano revisado por topografía en fecha 21/09/95 y aprobado en fecha 11 de enero de 1996, esta ubicado en la UV- 43-B comprendido las siguientes manzanas : A, B, C, D, E, F, G, H, e I, totalizando una superficie útil de 45.497,05 m2, con una superficie total de 50.977,03 m2.

ZONA 21 DE ENERO. De acuerdo a planos existentes en el Dpto. de uso de suelo se ha verificado que el sector denominado "zona 21 de enero" de acuerdo a plano revisado por topografía en fecha 28/05/96, esta ubicado en la UV- 140 comprendido las siguientes manzanas 29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46 y 47, totalizando una superficie útil de 260.815,05m2, con una superficie total de 349.094,81m2.

SECTOR CLINICA. De acuerdo a planos existentes en el Dpto. de uso de suelo se ha verificado que el sector denominado "sector clinica" de acuerdo a plano revisado por topografía en fecha 09/05/95, esta ubicado en la UV- 140 comprendido las siguientes manzanas 13,14,15,16,18 y 18-A, totalizando una superficie útil de 48.890,43m2, con una superficie total de 75.774,94m2.

ZONA "VILLA 1 DE MAYO". El sector denominado "zona villa 1 de mayo", esta ubicado en la UV- 80 comprendido las siguientes manzanas: 1-B, 4 y 4-B y de acuerdo al cálculo de área se ha verificado que cuenta con una superficie útil de 9.624,83m2, con una superficie total de 22.544,04m2. al mismo tiempo se constatado que existe un Registro Topográfico a nombre de Ferroviarios en fecha 04/06/80 con una superficie de 22.544.04m2.

SECTOR MANZANO 10. de acuerdo a planos existentes en el Dpto. de uso de suelo se ha verificado que el sector denominado "sector manzano 10" esta ubicado en la UV- 140 con una superficie total de 14.339,83m2 y de acuerdo a plano revisado por topografía en fecha 11/09/97 se tiene aprobado por reestructuración la superficie de 9.519,87 m2 quedando un saldo de superficie útil de 4.819,96m2.

Con toda esta información es posible hacer un cuadro comparativo de todas las zonas analizadas y es como sigue":

BARRIOS	SUP.TOTAL LEY 1266	SUP.TOTAL SEGÚN PLANO
Zona Via	102.282.82m2	50.977.03m2
21 de Enero	282.122.90m2	349.094.81m2
Sector clinica	123.002.00m2	75.774.94m2
Villa 1º de Mayo	15.329.82m2	22.544.04m2
Manzana Diez	9.127.82m2	4.819.96m2
TOTAL SUPERFICIE	576.424.36m2	503.210.18m2

Que, la sumatoria total de la superficie de estos Barrios según el plano de la Dirección General de Desarrollo Territorial, es de **503.210,18 m2**. La superficie total permitida por la Ley No. 1266 de 30/09/1991 es de **576.424,36 m2**.

Que, la superficie del Barrio "Perla del Oriente" es de **44.559 m2.**, es decir que sumados a los **503.210,18 m2** aprobados hasta el presente en mérito a la pre citada Ley, haría un total de **547.769,18 m2** muy por debajo del margen autorizado por la Ley No. 1266 de 30/09/1991 (**576.424,36 m2**) por lo que estando dentro del margen establecido por la referida Ley de la República, no existe ningún inconveniente técnico, ni legal para su aprobación mediante Ordenanza expresa.

Que, por tanto, no existiendo al presente mayores conflictos, la Comisión de Desarrollo Territorial y Planificación recomienda al Plenario la aprobación del Barrio "Perla del Oriente" por reestructuración, mediante Ordenanza Municipal expresa, procediendo a consolidar las áreas de uso



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

público a favor del Gobierno Municipal, cambiando el uso de suelo de patio de maniobras a vivienda conforme lo prevé la Ley No. 1266 de 30/09/1991.

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal, elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el Desarrollo Urbano, a través de instrumentos técnico normativos con carácter de Orden Público.

Que, los terrenos que sean áreas verdes, deportivas, parques, plazas y áreas de equipamientos o se encuentren destinados a uso común en virtud de la aprobación de proyectos de urbanización serán destinados con exclusividad al uso señalado en dichos proyectos, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria bajo responsabilidad de ley.

Que, es potestad del Gobierno Municipal, imponer limitaciones al derecho propietario, dentro del área de su jurisdicción territorial, para cumplir con los fines que le señala la ley.

Que, la solicitud de aprobación del **Barrio Perla del Oriente, U.V. 23**, mediante reestructuración, tiene como base los planos de levantamientos topográficos que cursan en la Dirección General de Desarrollo Territorial.

Que, mediante inspección ocular e informes, se ha evidenciado que dicho barrio cuenta con una estructura vial consolidada para el libre tráfico vehicular y peatonal. Así mismo, se constata la existencia de servicios públicos instalados y conexiones domiciliarias, los mismos que deben ser regularizados en observancia del Código de Urbanismo y Obras.

Que, voluntariamente los vecinos han implementado calles, dejando terrenos para Equipamientos Primarios y Areas Verdes, como reconocimiento tácito a los standars definidos en la planificación.

Que, el **Barrio Perla del Oriente**, se encuentra dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ubicado en la Unidad Vecinal No. 23, Distrito Municipal No. 03, zona Este, entre las siguientes coordenadas U.T.M.

X

482700 a 483200

Y

8032900 a 8033100

ESTRUCTURA DEL BARRIO Y COLINDANCIAS:

El Barrio consta de cuatro Manzanos y una pequeña área verde, de acuerdo a lineamientos de la propia Dirección General de Desarrollo Territorial.

AL NORTE: 220 mts. Con enmallado de las oficinas administrativas de ENFE, calle prolongación Daniel Salamanca.

AL SUR: Calle prolongación Bautista Saavedra y el manzano 4 y su área verde con el Barrio Ñuflo de Chávez, U.V.-43 B.

AL ESTE: Con calle y vía férrea de ingreso de flotas y trenes a la Estación Bimodal Santa Cruz.

AL OESTE: Con la Avenida Inter. Radial.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO :

EL Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente :

O R D E N A N Z A

1. **Artículo Primero** .- Se consolida al dominio municipal para cubrir un mínimo de necesidades que se consideren prioritarias para el barrio las áreas de Equipamientos Primario y Áreas Verdes, definidas por los mismos propietarios y que constan en los planos de reestructuración del **Barrio Perla del Oriente, U.V. 23**, zona Este, coordenadas U.T.M.

X

8032900 a 8033100

Y

482700 a 483200

ESTRUCTURA DEL BARRIO Y COLINDANCIAS:

El Barrio consta de cuatro Manzanos y una pequeña área verde, de acuerdo a lineamientos de la propia Dirección General de Desarrollo Territorial.

AL NORTE: 220 mts. Con enmallado de las oficinas administrativas de ENFE, calle prolongación Daniel Salamanca.

AL SUR: Calle prolongación Bautista Saavedra y el manzano 4 y su área verde con el Barrio Ñuflo de Chávez, U.V.-43 B.

AL ESTE: Con calle y vía férrea de ingreso de flotas y trenes a la Estación Bimodal Santa Cruz.

AL OESTE: Con la Avenida Inter. Radial.

Artículo Segundo .- Se aprueba por reestructuración, el **Barrio Perla del Oriente, U.V. 23**, zona Este, disponiéndose la adecuación de todos sus trámites a los requisitos técnicos y administrativos exigidos conforme a procedimientos exigidos por el Código de Urbanismo y Obras de la Dirección General de Desarrollo Territorial y lo establecido por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Se dispone un plazo perentorio de noventa días para que la regularización de los planos de uso de suelo, ante la Dirección General de Desarrollo Territorial, sujetos a los aranceles en vigencia.

Artículo Cuarto.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes.

Es dada en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal a los tres días del mes de octubre de dos mil tres años.

Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justiniano
CONCEJAL SECRETARIO

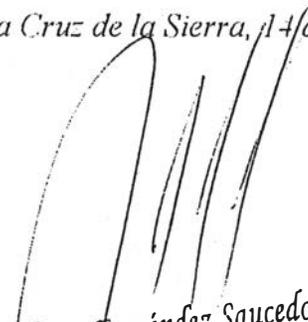
Sr. Alcides Andrés Gallardo Ibarra
CONCEJAL PRESIDENTE



3

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 14 de octubre de 2003



Lic. Roberto Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL